

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 335

PROCESO: VERBAL R.C.E.
DEMANDANTES: LEIDY NATALIA DELGADO HOLGUIN y ROSARIO RENGIFO DE HOLGUIN.
DEMANDADOS: NAZLY STRIBA VELASQUEZ, TORO AUTOS S.A.S.,
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 76001310300120220011200.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de ingresar a su fase oral para adelantar las audiencias orales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, se procederá a ello, de manera virtual, y observando el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 23 de ENERO de 2025 a las 9:00 A.M. horas, en la cual se evacuarán la totalidad de las etapas de las audiencias orales y se dictará sentencia de fondo.
- 2.- Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 02 de agosto de 2024 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, para efectuarla dentro del pazo inicial del año de que trata el artículo 121 del CGP, sumado a la gran cantidad de procesos que se encuentran actualmente en su fase oral.
- 3.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las

partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

De igual manera, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial, se indica a continuación una serie de deberes especiales de todos los participantes e intervinientes en la audiencia virtual programada, tendientes a lograr la realización de la misma en condiciones técnicas mínimas adecuadas, siguientes:

4.1. Estar presente o conectado 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia y abstenerse de retirarse, salvo autorización del juez. Quien comparezca después de iniciada asumirá la actuación en el estado en que se encuentre.

4.2. El interesado verificará con la debida antelación la asistencia de las personas que deban comparecer a declarar, así como el cumplimiento de las condiciones para su acceso, asistencia, permanencia y participación. También informará, conforme a los casos autorizados por la ley, si hará presentación de videos, fotografías o algún otro documento.

4.3. Identificarse con su documento de identidad, nombre completo, tipo y número de documento, demás datos requeridos por el despacho judicial o conforme a los mecanismos disponibles para la identificación digital.

4.4. Mantener encendida la cámara y el estar proyectado en ella; igualmente, mantener una distancia con la cámara que permita la visibilidad permanente del rostro, el torso superior frontal y las extremidades superiores.

4.5. Mantener el micrófono en silencio hasta que el juez le conceda el uso de la palabra.

4.6. Los declarantes no podrán tener disponibles o abiertos documentos, textos, programas o aplicaciones durante su versión, salvo autorización del juez.

4.7. Solicitar el uso de la palabra, atender la autorización del juez para intervenir, los turnos y el tiempo concedidos, salvo que se haga uso de ella para objetar preguntas o interponer recursos, en cuyo caso podrá intervenir de manera inmediata.

4.8. Verificar las siguientes condiciones técnicas mínimas para su acceso, permanencia e intervención en la audiencia:

a. Tener un equipo de comunicación electrónica con conexión a la red eléctrica o disponibilidad de batería, acceso a internet, preferiblemente con conexión por cable o wifi próxima al router, cámara de video y micrófono funcionales, que permitan una comunicación simultánea.

b. Tener audífonos con micrófono integrado, o uno externo que evite el ruido ambiental, y permanecer en un lugar en donde no se presente interferencia de sonido.

4.9. Abstenerse de usar el chat de la plataforma institucional a través de la cual se realiza la audiencia virtual, salvo para los fines de comunicación con el despacho y, en todo caso, con autorización previa del juez.

4.10. Abstenerse de usar o asignar alias, palabras, fondos de pantalla o imágenes de perfil que puedan resultar irrespetuosas. Cuando la participación sea virtual, el cuadro de imagen respectivo deberá referir el nombre del participante.

4.11. Informar previamente o al inicio de la audiencia si varias personas utilizarán un mismo computador o equipo de conexión, para que el juez adopte una decisión sobre el particular. Con este propósito, escuchará a la parte contraria y decidirá teniendo en cuenta la necesidad de respetar la garantía constitucional a un debido proceso y las pautas legales sobre producción del medio probatorio.

4.12. Ubicarse y permanecer durante la audiencia en un espacio fijo, cerrado y sin movimiento, con adecuada visibilidad y libre de ruido e interferencias que puedan afectar la calidad de su intervención o el desarrollo de la audiencia,

5.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

6.- Decretar las siguientes pruebas a practicarse en la audiencia única:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE LEIDY NATALIA DELGADO HOLGUIN y ROSARIO RENGIFO DE HOLGUIN

6.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Copia de la cedula de la señora MARLENE HOLGUIN RENGIFO (Q.E.P.D), Copia de Registro Civil de Nacimiento de MARLENE HOLGUIN RENGIFO (Q.E.P.D), Copia de la cedula de LEIDY NATALIA DELGADO HOLGUIN y ROSARIO RENGIFO DE HOLGUIN, Copia de Registro Civil de Nacimiento de LEIDY NATALIA DELGADO HOLGUIN, Copia del Registro Civil de defunción de la señora MARLENE HOLGUIN RENGIFO (Q.E.P.D), Copia del Certificado de Cámara y Representación de la sociedad CIA. MUNDIAL DE SEGUROS S. A., Copia del Certificado de Cámara y Representación de la sociedad TORO AUTOS SAS, Copia del certificado de tradición del automotor de placa VBL-045, Copia del informe policial de accidentes de tránsito No. A000991262, Copia del Acta de inspección de cadáver FPJ-10 12. Copia del informe ejecutivo FPJ-3 13. Copia de Informe investigador de campo FPJ-11, Informe pericial de necropsia, Original del Derecho de Petición elevado a la Secretaría de tránsito solicitando todas las actuaciones surtidas por esa entidad, Original del Derecho de Petición elevado a la Compañía Mundial de Seguros S. A., solicitando copia de la póliza, Original del Derecho de Petición elevado a la sociedad TORO AUTOS SAS, solicitando copia del contrato de afiliación, Carta de reclamación formal de indemnización a la aseguradora CIA. MUNDIAL DE SEGUROS S. A., Respuesta de la aseguradora CIA. MUNDIAL DE SEGUROS S. A., con respecto a la reclamación.

6.1.2. PRUEBA TRASLADADA:

A.- Solicitar a la Fiscalía Local 15 Seccional de Santiago de Cali- Valle del Cauca, para que se sirva remitir con destino a este Despacho, copia auténtica e integral de la investigación penal adelantada con motivo del accidente de tránsito en el que falleciera la señora MARLENE HOLGUIN RENGIFO (Q.E.P.D), radicado bajo el No. 760016000193201911744, así como todas las actuaciones técnicas y forenses realizadas por esta entidad y sus adscritas.

B.- Solicitar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI para que se sirva remitir con destino a este Despacho, copia autentica e integral de todas las actividades técnicas y averiguadoras, entre otras realizadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de septiembre del 2019 en el que falleciera la señora MARLENE HOLGUIN RENGIFO (Q.E.P.D), remitiendo además todos los registros fotográficos y topográficos del accidente, de acuerdo con el informe policial de accidentes de tránsito elaborado por los agentes señores NILSON LOZANO y LUIS FERNANDO CAJAMARCA, identificados con las placas Nos. 131 y 433, adscrito a esa entidad.

C.- Solicitar a la sociedad TORO AUTOS SAS para que se sirva remitir con destino a este Despacho, copia autentica e integral del contrato de afiliación para el automotor de placa VBL-045, propiedad de la señora NAZLY STRIBA VELASQUEZ, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

D.- Se deniega la obtención de la copia de la póliza de seguro No. No. 2000010679 vigente entre el 06 de febrero del 2018 al 01 de marzo del 2020, la cual amparaba el automotor de placa VBL045 para la fecha de los hechos, debido a que fue allegada con la contestación de la demanda arribada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

6.1.3. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción del testimonio de los señores NILSON LOZANO, BRAYAN ESTEBAN SOLANO HOLGUIN y RONALD STIVEN HOLGUIN DIAZ, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia única.

6.1.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de la demandada NAZLY STRIBA VELASQUEZ, y de los representantes legales de los demandados TORO AUTOS SAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia aquí programada.

6.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

6.2.1. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA REALIZADOS POR TORO AUTOS S.A.S. Y NAZLY STRIBA VELASQUEZ:

Tener como pruebas documentales las obrantes en el proceso.

Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Respuesta de la aseguradora a solicitud indemnizatoria, Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000010679 vigente entre el 06 de febrero del 2018 al 01 de marzo del 2020, Condicionado general de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000010679 vigente entre el 06 de febrero del 2018 al 01 de marzo del 2020, Reconocimiento de personería jurídica al suscrito, realizada a través del Auto Interlocutorio No. 939 del 19 de diciembre de 2022, Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000010679 vigente del 01 de marzo de 2019 al 01 de marzo de 2020, Condicionado general de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual No. 2000010680 vigente del 01 de marzo de 2019 al 01 de marzo de 2020, Condicionado general de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual.

6.2.2. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de las demandantes LEIDY NATALIA DELGADO HOLGUIN y ROSARIO RENGIFO DE HOLGUIN, de la demandada NAZLY STRIBA VELASQUEZ y del representante legal del demandado TORO AUTOS SAS, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia aquí programada.

Así mismo, se decreta la declaración de la misma parte, referente a la del representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., la cual será evacuada en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

6.2.3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción del testimonio de la abogada ISABELLA CARO OROZCO, Asesora Externa de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

6.2.4. PRUEBA PERICIAL

Conceder a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el término de 20 días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que arrime al expediente el dictamen pericial anunciado y con el objeto señalado en el escrito de contestación de la demanda, el cual, además, deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP.

6.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA NAZLY STRIBA VELASQUEZ

6.3.1. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Tener en cuenta las aporradadas con la demanda inicial y la contestación

Certificado expedido por SEGUROS MUNDIAL S.A., en relación con la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas VBL-045, Certificado Individual de

amparo póliza de responsabilidad civil extracontractual No 2000010679 expedida por Aseguradora Seguros Mundial S.A.

6.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de las demandantes LEIDY NATALIA DELGADO HOLGUIN y ROSARIO RENGIFO DE HOLGUIN, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia aquí programada.

6.4. PRUEBAS DEL DEMANDADO TORO AUTOS S.A.S.

6.4.1. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Tener como tales los documentos que obran en el expediente, así como las aportadas y solicitadas con las contestaciones de la demanda de acuerdo con su valor legal.

Certificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000010679 cuya vigencia corresponde del día: 1 de marzo de 2019 a 01 de Marzo 2020 que ampara el vehículo de placas VBL045, expedida por MUNDIAL DE SEGUROS, Certificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 2000010680, con vigencia del marzo 15 de 2021 a marzo 2022, la vigencia corresponde del día : 1 de marzo de 2019 a 01 de Marzo 2020 que ampara el vehículo de placas VBL045, expedida por MUNDIAL DE SEGUROS.

6.4.2. PRUEBA TRASLADADA

Se deniega la prueba, como quiera que las pólizas del contrato de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000010679 Y 2000010680, fueron allegadas por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., con la contestación al llamamiento en garantía.

6.4.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de las demandantes LEIDY NATALIA DELGADO HOLGUIN y ROSARIO RENGIFO DE HOLGUIN, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia aquí programada.

En lo que se refiere a la oposición frente a la declaración de la misma parte, relativa al representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., solicitada por la misma entidad accionada al contestar la demanda, se advierte que la misma será denegada, teniendo en cuenta que el artículo 198 del C.G. del P., no establece restricción alguna para decretarla bajo la figura de interrogatorio o declaración de la misma parte.

6.4.4. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se acepta la intervención de la apoderada judicial de TORO AUTOS S.A.S., a fin de que pueda contrainterrogar a los testigos de las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE.



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria

Cali, 06 DE JUNIO DEL 2024

Notificado por anotación en el estado No. 092
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario